

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN (UE) 2017/1546 DEL CONSEJO

de 29 de septiembre de 2016

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 37,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207 y su artículo 212, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 5, y apartado 8, párrafo segundo,

Vista la propuesta conjunta de la Comisión Europea y de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 10 de octubre de 2011, el Consejo autorizó a la Comisión y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a entablar negociaciones con Australia sobre un Acuerdo Marco que sustituyese al Marco de Asociación UE-Australia de 2008.
- (2) Las negociaciones del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo») concluyeron con éxito el 5 de marzo de 2015. El Acuerdo refleja tanto la estrecha relación histórica y los vínculos cada vez más fuertes entre las Partes como su voluntad de fortalecer y ampliar sus relaciones de forma ambiciosa e innovadora.
- (3) El artículo 61 del Acuerdo establece que en espera de la entrada en vigor del Acuerdo, la Unión y Australia podrán aplicar provisionalmente determinadas disposiciones del mismo, acordadas mutuamente por ambas Partes.
- (4) Por consiguiente, el Acuerdo debe ser firmado en nombre de la Unión y algunas de sus disposiciones deben aplicarse de forma provisional, hasta tanto no terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

De conformidad con el artículo 61 del Acuerdo y a reserva de las notificaciones a que se refiere dicho artículo, las siguientes disposiciones del Acuerdo se aplicarán provisionalmente entre la Unión y Australia, hasta tanto no entre en vigor el Acuerdo y solamente en la medida en que afecten a materias que sean competencia de la Unión, incluyéndose las cuestiones que sean competencia de la Unión en relación con la definición y ejecución de una política exterior y de seguridad común ⁽¹⁾:

- artículo 3 (Diálogo político),
- artículo 10 (Cooperación en el marco de organizaciones regionales e internacionales),
- artículo 56 (Comité Mixto), excepto su apartado 3, letras g) y h),
- título X (Disposiciones finales), excepto el artículo 61, apartados 1 y 3, en la medida en que sea necesario para garantizar la aplicación provisional de las disposiciones del Acuerdo citadas en los tres primeros guiones.

Artículo 3

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 2016.

Por el Consejo

El Presidente

P. ŽIGA

⁽¹⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha a partir de la cual se aplicarán de forma provisional las disposiciones del Acuerdo a que se refiere el artículo 2.